

Concepto	2009	subida	2010
CICLOMOTORES	5,86	0,33	6,19
MOTOS 125	5,86	0,33	6,19
MOTOS 125-250	10,07	0,57	10,63
MOTOS 250-500	20,00	1,10	21,10
MOTOS 500-1000	40,21	2,25	42,46
MOTOS 1000+	80,45	4,51	84,96

TERCERO: Modificar la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS,

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de la tasa:

El anexo del artículo 7.º Tarifa, quedaría redactado en la forma que sigue:

- Certificado Padrón de habitantes: 0,50 euros/und.
 - Certificados de otros documentos: 0,60 euros/und.
 - Fotocopias de documentos públicos municipales: 0,30 euros/und.
 - Fotocopias especiales de planos: 2,00 euros/und.
 - Compulsas de documentos: 0,50 euros/und.
- * Si existe situación de desempleo, la compulsas de documentos estará exenta, previa presentación por el interesado de la Tarjeta de Demanda de Empleo y el D.N.I.
- Informes solicitados: 60,00 euros/und.
 - Cédulas urbanísticas: 60,00 euros/und.
 - Expedición de cartulinas de licencias: 1,00 euros/und.
 - Documentos en soporte CD: 1,00 euros/und.

CUARTO : Modificar la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDAD PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2003.

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de la cuota tributaria:

El epígrafe referido a Cambios de titularidad, regulado en el artículo 4º. Tarifa, apartado 4) Otras tarifas, quedaría redactado en la forma que sigue:

- Cambios de titularidad: 15% de la tasa que correspondería abonar si se otorgase la licencia.

QUINTO: modificar la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO. LONJA Y MERCADO, a

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de la cuota tributaria:

El artículo 6º. Quedaría redactado en la forma que sigue:

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Se liquidará y exigirá por esta tasa la cantidad fija por cada puesto, u otro establecimiento de venta de 5,50 euros x m2 al mes.

SEXTO : Modificar la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJEREAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TALBADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2003, publicada en el BOP número 301, de 31 de diciembre de 2003.

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de modificación de la Tasa:

El artículo 6º, apartado B), quedaría redactado en la forma que sigue:

B) Por la ocupación de la vía pública con mesas y veladores en plazas y calles: 4,47 euros x m2 (de superficie de dominio público ocupada) al año.

En turno de intervenciones , La Sra. Delegada de Hacienda refiere que con la subida propuesta en el Impuesto de circulación de vehículos ni siquiera se alcanza el 50% de la subida prevista para el ejercicio 2010 , para lograr en varios ejercicios , que las tarifas del impuesto se correspondan con la media de la comarca y añade que con respecto a la Bonificación del Ibi Urbana , se establece un porcentaje de bonificación mayor para las familias numerosas y se adaptan las categorías de las mismas a lo establecido en la vigente Ley de familias numerosas , sin que se suscite debate , lDe conformidad con lo dispuesto en el art. 123 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de Noviembre, emite el siguiente DICTAMEN:

Examinado los expedientes de modificación de las citadas ordenanzas y elaborado Y el informe preceptivo emitido por la intervención-Accital.

Esta Comisión, por mayoría de tres votos a favor de los miembros de los grupos político municipal PSOE 3 y 1 votos en contra el del los representante del grupo PP, aprueba proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO.

PRIMERO Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto de Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana , Impuesto e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y de las Tasa por expedición de documentos administrativos, Licencia de apertura , Mercado , tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico. ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tabladros y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, en los términos que se indican en el anexo que se transcribe a continuación de la propuesta.

SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en el Art.17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanzas fiscales se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en boletín oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento , para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.”

**ANEXO
IBI URBANA**

El artículo 3.º quedaría redactado en la forma que sigue:

Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutaran de una Bonificación en la cuantía que se detalla, de la cuota íntegra del impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes.

a) Que el inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo

b) Que los ingresos brutos totales de los sujetos integrantes de la familia numerosa, no superen cuatro veces el salario mínimo interprofesional.

- Las bonificaciones serán de un 30% para las familias numerosas de Categoría General y del 80% para las familias numerosas de Categoría Especial.

Los supuestos de Familias Numerosas de Categoría General, son los siguientes:

- Uno o dos ascendientes (si son dos tienen que estar casados) con tres o más hijos, sean o no comunes.

- Dos ascendientes (casados) cuando ambos fueran discapacitados, o al menos uno estuviera incapacitado para trabajar (incapacidad permanente absoluta o gran invalidez) o tuviese una discapacidad del 65% y dos hijos, sean o no comunes.
 - Uno o dos ascendientes (casados) con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de los hijos/as sea discapacitado (33 % de minusvalía) o esté incapacitado para trabajar.
 - Padre o madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica y aunque no vivan en el domicilio conyugal, debiendo presentar resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.
 - Dos o más hermanos, huérfanos de padre y madre, sometidos a tutela, acogimiento o guarda, que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
 - Tres o más hermanos, huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos hermanos si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.
 - El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.
- Las bonificaciones serán de un 50% para las familias numerosas de Categoría Especial.

Los supuestos de Familias Numerosas de Categoría Especial, son los siguientes:

- Familia integrada por 5 o más hijos/as.
- Familia integrada por 4 hijos/as, de los cuales al menos 3 proceden de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.
- Las unidades familiares con cuatro hijos, en las que sus ingresos anuales divididos por el número de miembros que la componen, no superen en cómputo anual el 75 % del IPREM vigente.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación es de un año, en todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

Estas bonificaciones no serán acumulativas.

IMPUESTO CIRCULACIÓN VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 1 y anexo de la Ordenanza del Impuesto, queda redactado según el siguiente nuevo cuadro de tarifas.

Cuota.

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Concepto	2010
TURISMOS 8	17,67
TURISMOS 8-11,99	47,51
TURISMOS 12-15,99	100,33
TURISMOS 16-19,99	125,29
TURISMOS 20+	155,73
AUTOBUSES 21	118,08

Concepto	2010
AUTOBUSES 21-50	167,42
AUTOBUSES 50+	208,36
CAMIONES 1000	60,36
CAMIONES 1000-2999	119,06
CAMIONES 2999-9999	169,57
CAMIONES 9999+	211,95
TRACTORES 16	24,56
TRACTORES 16-25	38,58
TRACTORES 25+	115,90
REMOLQUES 1000-750	24,48
REMOLQUES 1000-2999	38,44
REMOLQUES 2999+	115,44
CICLOMOTORES	6,19
MOTOS 125	6,19
MOTOS 125-250	10,63
MOTOS 250-500	21,10
MOTOS 500-1000	42,46
MOTOS 1000+	84,96

TASA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS

El anexo del artículo 7.º Tarifa, quedaría redactado en la forma que sigue:

- f) Certificado Padrón de habitantes: 0,50 euros/und.
 - g) Certificados de otros documentos: 0,60 euros/und.
 - h) Fotocopias de documentos públicos municipales: 0,30 euros/und.
 - i) Fotocopias especiales de planos: 2,00 euros/und.
 - j) Compulsas de documentos: 0,50 euros/und.
- * Si existe situación de desempleo, la compulsas de documentos estará exenta, previa presentación por el interesado de la Tarjeta de Demanda de Empleo y el D.N.I.
- f) Informes solicitados: 60,00 euros/und.
 - g) Cédulas urbanísticas: 60,00 euros/und.
 - h) Expedición de cartulinas de licencias: 1,00 euros/und.
 - i) Documentos en soporte CD: 1,00 euros/und.

TASA LICENCIA DE APERTURA

El epígrafe referido a Cambios de titularidad, regulado en el artículo 4.º Tarifa, apartado 4) Otras tarifas, quedaría redactado en la forma que sigue:

- Cambios de titularidad: 15% de la tasa que correspondería abonar si se otorgase la licencia.

TASA POR SERVICIO. LONJA Y MERCADO

El artículo 6.º. Quedaría redactado en la forma que sigue:

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Se liquidará y exigirá por esta tasa la cantidad fija por cada puesto, u otro establecimiento de venta de 5,50 euros x m² al mes.

TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO. OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TALBADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA:

El artículo 6.º, apartado B), quedaría redactado en la forma que sigue:

B) Por la ocupación de la vía pública con mesas y veladores en plazas y calles: 4,47 euros x m² (de superficie de dominio público ocupada) al año.